

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

RAD. 765203184003-2023-00045-00. Permiso salida del país

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** de la menor **SOFIA MEJIA CASTRILLON** es adelantada por la señora **MARIA ADALGIZA CASTRILLON OCAMPO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **MANUEL DE JESUS MEJIA MACIAS**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1-. El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”* (Negrilla y resaltado del Despacho)

La demandante, a través de su apoderada judicial, **no anexa** a la demanda **constancia de envío de la demanda** y sus anexos al señor **MANUEL DE JESUS MEJIA MACIAS** a la dirección que aporta en su escrito, en la ciudad de Medellín, la cual debe hacerse de manera física, pues no indica un correo electrónico, por tanto, dicho envío debe venir cotejado por la Empresa de Correos y con la constancia que esos **documentos fueron recibidos** por el destinatario.

2-. En las pretensiones de la demanda se solicita: *“TERCERO: Realizar la respectiva fijación de Custodia con base al acuerdo estipulado entre las partes. (Se adjunta copia de acuerdo) el original esta autenticado en notaria de Medellín, en poder del señor MANUEL (...).”* Para solicitar la fijación de custodia no se ha facultado a la apoderada judicial, únicamente para adelantar el permiso para salida del país, por tanto, se solicita adecuar las pretensiones de la demanda únicamente para lo que se ha extendido el poder, que es el permiso para salida del país. Igualmente, porque

para adelantar una demanda de custodia es necesario adelantar el requisito de procedibilidad de la conciliación.

3- Si la demandante pretende aportar como prueba su registro de matrimonio en la República de Chile, éste debe venir debidamente apostillado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** de la menor **SOFIA MEJIA CASTRILLON** es adelantada por la señora **MARIA ADALGIZA CASTRILLON OCAMPO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **MANUEL DE JESUS MEJIA MACIAS**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7106a64ab0700babe58ce7802b26a9f8ec2bcfb0b591c86825b39c0de2a3076**

Documento generado en 07/02/2023 06:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>